



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Asunto : ADJUDICACIÓN JUDICIAL APOYOS TRANSITORIO
Demandante : AURA ANTONIA ROJAS PUPIALES
Titular A.J. : MARIA LUISA DE JESUS ROJAS PUPIELES
Radicado : 760013110008-2021-00035-00
Interlocutorio : 1868

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

Convoca la atención del despacho, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual aporta los registros civiles de nacimiento de AURA ANTONIA, MARINO DE JESUS, ROBERTO y FLORO ANTONIO ROJAS PUPIALES, donde se observa que son hijos de los señores ARCESIO ROJAS y PASTORA PUPIALES¹. Por lo anterior, se incorporará la documentación aportada y se requerirá a la parte demandante por tercera vez, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 238 del 5 de marzo de 2021, esto es, la notificación a los parientes cercanos de MARIA LUISA DE JESUS ROJAS PUPIALES, informados en la demanda, de la existencia de este trámite, con el fin que manifiesten si están de acuerdo en fungir como apoyo de la precitada, advirtiendo que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, los registros civiles de nacimiento de AURA ANTONIA, MARINO DE JESUS, ROBERTO y FLORO ANTONIO ROJAS PUPIALES, aportados por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante por tercera vez, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 238 del 5 de marzo de 2021, esto es, la notificación a los parientes cercanos de MARIA LUISA DE JESUS ROJAS

¹ Archivo 15 del expediente digital.

PUPIALES, informados en la demanda, de la existencia de este trámite, con el fin que manifiesten si están de acuerdo en fungir como apoyo de la precitada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb866ba586445ab89db4062f4f03c64b881f67da76386d4765c2e9c44499c8c6

Documento generado en 21/10/2021 02:01:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**